



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-40129537-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 25 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2019-67322772- -APN-ATR#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-510-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 5/6 del IF-2019-68278455-APN-ATR#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1569/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.25 15:33:32 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.25 15:33:33 -03:00

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Rosario, a los 17 días del mes de julio del 2019, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante (A.A.E.M.M.) Personería Gremial N° 313,, representados en este acto por los señores, Carlos Fabián del Río, como miembro de Comisión Directiva Nacional, Matías Franco como miembro comisión directiva Seccional San Pedro- San Nicolás, Marcelo Zabala y Eunice Ludvik y Agustín Alonso como miembros de la Comisión Directiva Seccional Santa Fe – Entre Ríos y la parte empresaria en representación de la Cámara de Arena y Piedra y Navegación Fluvial del Litoral los Sres. Dr. Juan Pablo Marc y el Cdor. Guillermo Allen convienen lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan incrementar en un 32 % (Treinta y Dos Por Ciento) los sueldos básicos de todas las categorías comprendidas en el CCT N° 522/07 a partir del 01 de mayo de 2019. Dicho incremento se calculará sobre los salarios básicos vigentes al 1ro.de marzo del 2019 y se otorgará en forma escalonada y no acumulativa en tres tramos de acuerdo a lo siguiente: 1) Primer tramo, un 10 % (Diez Por Ciento) a partir del 01 de mayo de 2019. Este primer tramo ya viene siendo liquidado como rubro “a cuenta de futuros aumentos”, conforme lo acordaran las partes mediante acta de fecha 24 de mayo del 2019. A partir del mes de julio dicho incremento se incorporará en el sueldo básico, y se dejará de liquidar el rubro a cuenta de futuros aumentos; 2) Segundo tramo, un 10% (Diez Por Ciento) a partir del 01 de julio del 2019 3) Tercer tramo, un 12% (Doce Por Ciento) a partir del 01 de Septiembre del 2019.-

Se deja expresamente convenido que el incremento no se aplicará sobre rubros o sumas no incluidos en el convenio colectivo de mención.-

SEGUNDA: Otorgar a todos los trabajadores representados por la AAEMM, cualquiera sea su categoría, por única vez, una asignación no remunerativa, excepcional y extraordinaria equivalente al 10% del sueldo básico (tomando como base de cálculo el sueldo básico de marzo 2019 según la categoría que corresponda a cada trabajador), pagadera con los salarios del mes de agosto del 2019.-

TERCERA: El presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento remunerativo, no remunerativo y/o bajo el rubro “a cuenta de futuros aumentos” que hubieren otorgado las empresas desde el mes de abril 2019, no pudiendo absorberse

sumas otorgadas con anterioridad al mes de Abril del 2019, cualquiera sea su denominación.

CUARTA: La pauta salarial acordada comprende hasta el 31 de Marzo del 2020, comprometiéndose las partes reunirse a partir del 1 de Marzo 2020 para acordar la pauta salarial para 2020. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se comprometen a reunirse los primeros días del mes de noviembre del 2019 a efectos de evaluar si la pauta salarial aquí pactada se ha apartado sustancialmente de los índices oficiales vigentes a tal fecha; y en tal caso, la parte perjudicada podrá requerir negociaciones en procura del equilibrio de esta acuerdo pero sin vulnerar su espíritu ni su esencia. En dicha ocasión también se negociará la denominada "canasta navideña 2019"-

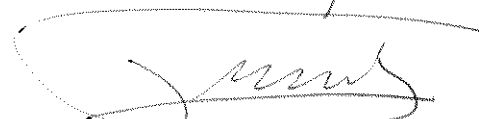
QUINTA: La parte sindical reitera la solicitud plasmada ya en el acta suscripta en el año 2017 solicitando que en la próxima negociación salarial se analice la posibilidad de incorporar dentro del marco convencional un nuevo adicional de "asistencia perfecta" o denominación similar. La parte empresaria se compromete a que una vez recibidos los argumentos correspondientes procederá a analizar dicho pedido, no asumiendo compromiso alguno sobre la incorporación del rubro pretendido.-

SEXTA: Las partes se comprometen expresamente a cumplir con lo pactado en el presente acuerdo desde el momento de suscripción del mismo. Asimismo se comprometen a presentar este acta acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y a solicitar la homologación del mismo a los fines establecido por el Art. 4 de la ley 14.250.

Habiendo acordado las partes en conformidad se firma el presente, en cuatro ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-

**MARCELO ZABALA**
SEC. GENERAL
ASOCIACION ARGENTINA DE
EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTIL
SECC. SANTA FE







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 510-22 Acu 1569-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.